

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MIRNA ZABEIDA MALDONADO TAPIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Mirna Maldonado Tapia, diputada a la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Por su relevancia social, la promoción de la lactancia materna es uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización Mundial de la Salud.

Dice Lavinia Belli, de la Liga de la Lecha, de Noruega: “Puede que la lactancia no sea la mejor opción para todas las madres, pero es la mejor opción para todos los bebés”. Y me sumo, junto con muchísimos profesionales de la salud en México y el mundo, a esta opinión, que sola resumiría los motivos de la presente iniciativa.

De las necesidades humanas básicas, la alimentación juega un papel fundamental para la subsistencia como seres vivos. La nutrición como derecho humano y la política alimentaria-nutricional, obliga y compromete al Estado a ser garante de este derecho, porque si bien lactar a hijas e hijos es, en principio, una decisión de la mujer que ha dado a luz, constituye un elemento fundamental para hacer efectivos los derechos de niñas y niños a la salud y desarrollo integral, que hace necesario proporcionar, desde el embarazo, información y atención médica adecuadas que favorezcan la práctica de la lactancia como método exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida y complementaria hasta los 2 años.

De acuerdo a la OMS, la leche materna reduce la incidencia de enfermedades infecciosas disminuye la desnutrición y la deficiencia de vitamina A, los índices de mortalidad, previene alergias, protege contra la gastroenteritis, eczema, asma, cáncer, particularmente leucemia, diabetes y otras enfermedades crónicas, y crea un vínculo especial entre la madre y su hijo: los bebés y los niños con vínculos seguros crecen para convertirse en adultos sanos, afectuosos, confiables y empáticos, además de promover una notoria mejoría del coeficiente intelectual.

La lactancia también protege la salud de la mujer: reduce riesgos de cáncer mamario y ovárico, de anemia por deficiencia y de fracturas de cadera, contribuyendo además a espaciar los nacimientos.

A pesar de ello, sólo 1 de cada 3 menores de 6 meses en el mundo reciben leche materna de forma exclusiva; y México es el país con la menor tasa de lactancia materna y mayor consumo de fórmulas infantiles: de alrededor de 2 millones 400 mil niños y niñas que nacen al año, sólo 1 de cada 7 goza de los beneficios de la leche materna exclusiva durante sus primeros 6 meses de vida.

La OMS y la UNICEF estiman que la vida de más de 820 mil niños podría salvarse cada año si los países adoptaran medidas de amamantamiento. Calculan que en 2013 a nivel mundial 161.5 millones de niños menores de 5 años sufrieron retraso del crecimiento, 50.8 millones presentaban un peso bajo para su talla y 41.7 millones tenían sobrepeso, lo que indica que, si todos los niños menores de 6 meses tuvieran una lactancia exclusiva, cada año se podría salvar la vida a más de 800 mil niños de menos de 5 años.

“Privar de lactancia a un recién nacido le confiere una serie de desventajas y vulnerabilidades que es deber del equipo de salud evitar”, tomando un rol activo en la promoción y preservación de la lactancia, como una de las

formas de actuar concordante con la evolución de la especie al contribuir a asegurar condiciones de desarrollo humano óptimo.

La lactancia materna es parte de los derechos fundamentales de las madres, de las niñas y los niños, ya que incluye el derecho a la alimentación y el derecho a la salud, por lo que, el Estado y la sociedad deben reconocerlo como un derecho humano y tienen la obligación de respetarlo, protegerlo, promoverlo y apoyarlo para que, las mujeres como titulares de este derecho, estén habilitadas para ejercerlo plenamente, eliminando los obstáculos que pudieren existir, ya que, factores como la alimentación materna y el tiempo de duración de la lactancia materna, pueden impactar en la salud en etapa adulta”.

La protección, el respeto, la facilitación y el ejercicio del derecho a la lactancia, necesita el reconocimiento universal de su función social y la importancia de su práctica requiere de fondos públicos.

El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de toda mujer y de todo niño y niña implica: que tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable desde el nacimiento, que a ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho por ninguna causa, el Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan, que las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de lactancia.

De acuerdo con la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, en su artículo 14 – Responsabilidad Social y Salud, es injerencia del Estado, de las instituciones, del personal que en ellas laboran y de la sociedad en general, aplicar, promover y respetar las siguientes disposiciones que resultan determinantes como guía para la protección del derecho humano a la lactancia materna.

Investigaciones revelan que, para las niñas, los niños y sus madres, no es posible alcanzar una óptima salud, si no se crean condiciones que permitan a las mujeres ejercer su derecho a la lactancia materna exclusiva, durante los primeros seis meses de vida y continuar amamantando mientras se introducen alimentos complementarios hasta, por lo menos, los dos años de edad.

Expertos en el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer, en la legislación y en la práctica, y el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas instaron a los países a hacer más para apoyar y proteger la lactancia materna como un asunto de derechos humanos, esto incluye poner fin a la comercialización inadecuada de sustitutos de la leche materna y otros alimentos promovidos para la alimentación de lactantes, porque detrás de éstos existen millones de casos tanto de niños y niñas a quienes les fue negada la oportunidad de tomar leche de sus madres, así como de mujeres a quienes se les impidió decidir en libertad sobre su lactancia.

Las recomendaciones de organismos internacionales, las numerosas investigaciones de expertas y expertos sobre los beneficios socioeconómicos y a la prevención de riesgos a la salud de la Nación, colocan a la lactancia materna inmediata, exclusiva y prolongada como una estrategia viable para el desarrollo del país con base en derechos y con interés superior en la niñez, sin embargo los factores limitantes de la lactancia materna inmediata, exclusiva y prolongada van desde los personales, culturales y laborales hasta las condiciones estructurales en la práctica médica, legislativa y el sistema social de mercado.

La importancia de la lactancia materna ha sido recogida por organismos multilaterales y proyectada en instrumentos internacionales de los que México es Estado parte, tales como:

- La Convención sobre los Derechos de la Infancia (1989).

- Recomendaciones de la OMS para el embarazo. Parto y Lactancia, Declaración de fortaleza 1985.
- Convención de los Derechos del Niño-a, de 1989.
- Declaración Conjunta OMS-UNICEF 1989 en la que se insta a todos los Hospitales del mundo a poner en marcha las medidas que se resumen en los 10 Pasos para una Lactancia Materna Exitosa.
- Plan de acción de la cumbre a favor de la infancia firmada en 1990.
- Declaración de Innocenti 1990, adoptada en la reunión conjunta OMS-UNICEF y aprobada por La Asamblea Mundial de la Salud en 1991.
- La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño pequeño, adoptada en el año 2002 por la Asamblea Mundial de la Salud.
- Plan Estratégico Europeo para la Acción, “Protección, promoción y apoyo a la lactancia materna en Europa”;
- Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Lactancia Materna “Aprobado en 1981 por la asamblea Mundial de la Salud.
- La Conferencia Internacional sobre Nutrición, de 1992.
- La Conferencia sobre Población y Desarrollo, de 1994.
- La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de 1995.
- El Foro Mundial sobre Alimentación, de 1996 (UNICEF Argentina, 2000).
- El Convenio sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 183 de la OIT).
- UNESCO, ONU. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. París: octubre de 2005.

En México se ha recogido esta demanda en diferentes instrumentos jurídicos incluyendo leyes federales de salud, que a continuación se citan:

Marco jurídico nacional de la lactancia materna:

- Artículo 4o. de la Constitución mexicana.
- Artículo 64 de la Ley General de Salud.
- Ley del IMSS artículo 94.
- Ley del ISSSTE artículo 24.
- Ley del Derecho de los niños, niñas y adolescentes.
- Ley del Derecho de las mujeres a la no discriminación y a una vida libre de violencia.

- Ley de los Trabajadores al servicio del Estado.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, artículo 69, fracción X.

Sin embargo, pese al marco jurídico, disposiciones legales, convenios, foros, programas y decretos internacionales, nacionales y estatales, hay un enorme déficit en el apoyo a la lactancia materna que refleja un vacío de responsabilidad sanitaria.

México requiere con urgencia asegurar condiciones hospitalarias para ejercer el amamantamiento en alojamiento conjunto como derecho, alertar a la población del daño potencial sobre el uso indiscriminado de fórmulas infantiles y productos industrializados para bebés, disponer de herramientas legales sancionatorias para casos de transgresión al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y programar ajustes legales a las disposiciones laborales de madres trabajadoras.

La justicia por intermedio del Estado, debe procurar cubrir las necesidades comunes para poder vivir, en este caso la lactancia materna constituye una práctica que garantiza una mejor calidad de vida al reducir la posibilidad de enfermedades prevenibles, mejorar el nivel de nutrición de los niños, mejorar la salud materna al propiciar una rápida recuperación del evento obstétrico y reducir las posibilidades de cáncer en la mujer, así como de incidir en la economía familiar al evitar gastos innecesarios para la alimentación del lactante, sobre la educación, ya que científicamente se ha comprobado que la alimentación al seno materno propicia en el niño un mayor rendimiento y aprovechamiento escolar, y ecológicamente amigable con el medio ambiente y socialmente, hace al individuo seguro, confiable, empático al haber tenido el vínculo afectivo con su madre.

Nuestro país ganaría al avanzar en la realización del derecho a la lactancia materna, porque de incrementarse el amamantamiento los resultados serían medibles por disminución de desnutrición, cáncer de mama, obesidad y diabetes, además en el combate la pobreza por ahorro en el gasto público de atención médica, así como en indicadores de desempeño preescolar y escolar.

Aun teniendo legislaciones protectoras de la lactancia materna, es necesario bregar por mejores leyes, más defensoras de este derecho, haciendo especial énfasis en las condiciones de las madres trabajadoras, la correcta formulación de políticas públicas orientadas a la promoción, aplicación y vigilancia de la lactancia materna, que incorpore los derechos humanos como garantía irrestricta al cumplimiento de este derecho, en donde se consideren los aspectos conceptuales de los determinantes de la salud, la visión del desarrollo y el ciclo de vida y los derechos de la infancia, mediante un proceso transparente de construcción de la política, y cuyo documento final ha de recoger los aspectos de no discriminación, adecuadas partidas presupuestarias y una posterior rendición de cuentas.

Finalmente, recalcar, que el derecho a la lactancia materna, o bien a la leche humana, es eje rector para lograr una nación con rostro humano donde la desigualdad se pueda combatir desde el nacimiento gracias a una base para estimular el máximo desarrollo físico, social, intelectual, emocional y económico. Para la sociedad entera es oportuno reconocer que cada ser humano nacido en este suelo tiene derecho a recibir la máxima protección para vivir, pues forma parte del principio de justicia: la Niñez como Bien Superior de la Nación (Sánchez M. E. 2015).

En virtud de lo anterior, es de la mayor importancia adicionar un párrafo, que sería cuarto, y reformar el actual párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para destacar la importancia de la lactancia materna, impulsarla como un derecho e incentivarla a través de políticas públicas como obligación del Estado en los tres órdenes de gobierno, en los siguientes términos

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<b>Artículo 4o. ...</b>	<b>Artículo 4o. ...</b>
...	...
...	...
<b>Sin correlativo</b>	<b>La lactancia materna es un derecho de todas las niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de nutrición y lactancia infantil.</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, <b>teniendo como base la lactancia materna como alimento inicial y exclusivo hasta los 6 meses de edad y complementario a los 2 años, así como derecho a la salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</b> Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

## Decreto

**Único.** Se **adiciona** un párrafo cuarto recorriéndose en su orden los subsiguientes, y se **reforma** el párrafo noveno vigente del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 4o. ...

...

...

**La lactancia materna es un derecho de todas las niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación, de las entidades**



**federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de nutrición y lactancia infantil.**

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **teniendo como base la lactancia materna como alimento inicial y exclusivo hasta los 6 meses de edad y complementario a los 2 años, así como derecho a la salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

...

...

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo no mayor de 182 días contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión modificará la legislación secundaria para garantizar el derecho de las niñas y niños a la lactancia materna.

**Tercero.** Los Congresos locales deberán expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este decreto, las reformas constitucionales y legales en la materia correspondientes a sus respectivos ámbitos de competencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.

Diputada Mirna Maldonado Tapia (rúbrica)